

JF04004354402|||
JF040043544027
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente judicial: *****/2023.
Juicio: Diligencias de jurisdicción voluntaria para determinar medidas de apoyo y salvaguardias para la persona con discapacidad.
Resolución: Sentencia definitiva.

Monterrey, Nuevo León, a 14 catorce de febrero de 2025 dos mil veinticinco

Se dicta sentencia definitiva que declaran fundadas las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre medidas de apoyo y salvaguardias para persona con discapacidad.

I. Glosario

Promovente	*****
*****	*****
Interesada	*****
AMP	Licenciada ***** ***** ***** *****
LOPJENL	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
CPCNL	Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.
CCNL	Código Civil para el Estado de Nuevo León.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

II. Resultando

1. **Solicitud.** La promovente instó el presente procedimiento solicitando resolución judicial que se designara una persona auxiliar a *****en virtud de su estado de salud mental.
2. **Trámite.** Se efectuó un análisis de la solicitud, así como de los derechos humanos de los que goza todo gobernado, se enfatizó que la SCJN emitió diversas resoluciones en las que ha declarado inconstitucional el régimen de interdicción y su cese, respecto de personas mayores de edad con alguna discapacidad, al ser consideradas como limitante de su capacidad natural de discernimiento¹. Debido a que, la

¹ Acorde a la jurisprudencia cuyos datos son: Registro digital: 2025583. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: 1a./J. 142/2022 (11a.). Fuente: Gaceta del

interdicción no se ajusta al nuevo modelo social y de toma de decisiones previsto por la CDPD.

3. Dicha autoridad determinó que la incapacidad legislada, suplía la voluntad de discernimiento, previa a la persona de decidir sobre los aspectos de su vida, como lo es la autonomía individual de tomar sus propias decisiones, la independencia a la no discriminación, así como a la participación e inclusión plena y, por ende, era latente que se actualizaba un acto de diferencia impidiendo involucrarse a la sociedad.
4. Por tal motivo, quien ahora juzga decretó la inaplicación de los dispositivos 914, 916 y 917 del CPCNL, así como los diversos numerales 30 bis, 30 bis 1, 449 y 450 del CCNL, ya que lo toral incide en adoptar medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad. Es decir, autorizar el apoyo que pudieran necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica, proporcionando salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir abusos de derechos humanos.
5. Se dio vista a la interesada, quien acudió al procedimiento de cuenta y manifestó la inconformidad con el cargo de persona de apoyo, señalado en el escrito inicial.
6. De igual manera, se giró oficio a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, a fin de que personal idóneo practicara una evaluación a *****, para corroborar las condiciones en que se encuentra.
7. De igual manera, se señaló fecha y hora a fin de entrevistar a ***** por medio de una videoconferencia en la cual estuvo presente la titular de este juzgado, así como una secretario adscrita al mismo, junto con personal de la

Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, obra en autos el resultado de la misma.

8. Posteriormente, se dio vista a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado quien emitió la opinión que legalmente le concierne. Por lo que, una vez agotados los trámites respectivos, se ordenó dictar la sentencia correspondiente.

III. Considerando

9. **Naturaleza del procedimiento.** De acuerdo a los artículos 902, 903 y 905 fracción II del CPCNL, la jurisdicción voluntaria comprende todos aquellos actos en que por disposición de la ley o a solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; mismas que serán formuladas por escrito ante los Jueces de Primera Instancia, escuchándose precisamente al Ministerio Público cuando se refiera a la persona o bienes de menores de edad o incapacitados.
10. **Competencia.** Se surte en favor de esta autoridad en atención a los artículos 98, 99, 100, 111 fracción IX y 953 del CPCNL, en relación con la fracción I del numeral 35 de la LOPJENL, toda vez que se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial tiene su asiento el domicilio de *****
11. **Vía.** En virtud que se ven inmersos los derechos de una persona con discapacidad, ésta resulta ser la única con interés en el asunto que nos ocupa, por lo que la vía se considera correcta de acuerdo a la fracción I del artículo 939 del CPCNL.
12. **Planteamiento del caso.** La promovente solicitó que se designara como persona de apoyo a ***** en virtud que cuenta con ***** años de edad, y fue diagnosticado con Síndrome de Down, por lo que su

capacidad mental se ha visto desembocado en el impedimento de hacerse cargo de distintos aspectos de su vida cotidiana, por lo que no cuenta con capacidad para tomar por sí mismo decisiones relevantes en su vida, ya que depende totalmente de alguien más.

13. Al efecto, en virtud que en el procedimiento se ven inmersos derechos de una persona con una presunta discapacidad, conviene puntualizar que la Primera Sala de la SCJN resolvió el amparo directo número 4/2016, en el cual se argumentó, entre otras cosas, que:

14. Dicha autoridad reconoció que nos encontramos ante una nueva realidad constitucional, en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que supongan una merma en los derechos de las personas con discapacidad. Lo que, conlleva cierta flexibilidad en la respuesta jurídica, a fin de atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.

15. Para poder entender esta nueva realidad, debemos partir de la definición o conceptualización de discapacidad, la cual ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, tal y como ya lo estableció la Primera Sala de la SCJN al resolver el amparo en revisión 410/2022, y de donde derivó el siguiente criterio:

DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.²

16. Actualmente, se puede conceptualizar la discapacidad como el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y el entorno, las barreras y actitudes sociales que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.

² Registro digital: 2002520. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. VI/2013 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, página 634. Tipo: Aislada

17. En ese sentido, se debe de entender la discapacidad como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, esto, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con discapacidad. De ahí que debamos dejar de entender la discapacidad como una enfermedad, pues de hacerlo, ello trae implicaciones en el modo de concebir y regular los temas relacionados con la discapacidad, trayendo también consecuencias profundas en el ámbito jurídico.
18. Ahora, con la finalidad de que una persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica, debemos de atender a lo señalado dentro del propio artículo 12 de la CDPD, en el sentido de que será necesario que se proporcionen apoyos y salvaguardias, dispositivo legal que señala:

[...]

Artículo 12 Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las

personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

19. De este se desprende que, la convención no permite el negar la capacidad jurídica con base en la deficiencia, sino que exige se proporcione el apoyo necesario para el ejercicio de la referida capacidad jurídica.

20. Asimismo, el artículo 2 de la CDPD indica:

Artículo 2 Definiciones...

Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;...

21. Por tanto, por un lado tenemos que, la manera correcta de entender la discapacidad es, como una interacción entre las personas con deficiencias y las barreras sociales; y, por otro, que de negar o limitar la capacidad jurídica, vulneraríamos el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley, lo que constituiría una violación a la citada convención, así como al artículo 1º de nuestra constitución.

22. Ahora, al interpretar el ya citado artículo 12 de la CDPD, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, expresó que el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley entraña que la capacidad jurídica es un atributo universal inherente a todas las personas, misma que se debe mantener para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, enfatizando que, no hay ninguna circunstancia que permita privar a una persona del derecho al reconocimiento como tal ante la ley o que permita limitar ese derecho.

23. Otro de los aspectos que señaló la Primera Sala es que, la capacidad jurídica consiste, tanto en la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones (capacidad de goce) como en la capacidad de ejercer esos derechos y obligaciones (capacidad de ejercicio).
24. Mientras que, la capacidad mental se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, aptitud la cual, varía de una persona a otra y puede ser diferente para una persona determinada en función de muchos factores, como pueden ser ambientales y sociales.
25. De ahí que, se estime que, el que una persona tenga una discapacidad o deficiencia, nunca debe de ser motivo para negarle capacidad jurídica ni derecho alguno. Es decir, acorde con el citado artículo 12 de la convención, los déficit en la capacidad mental no se deben de utilizar como una justificación para negar la capacidad jurídica de una persona.
26. Estableciendo, textualmente, la Primera Sala de la SCJN, en el párrafo 80 de la sentencia en comento que: “el derecho a la capacidad jurídica no es una cuestión de inteligencia en las decisiones que se adoptan, ni debe estar ligada a las condiciones mentales. Se basa simplemente en el reconocimiento de la voluntad de todo ser humano como elemento central del sistema de derechos.”.
27. Para ello, se debe de asumir que, cada tipo de discapacidad es diferente y que requerirá de medidas específicas en virtud de las condiciones propias de la persona y de sus requerimientos personales, con la finalidad de que pueda ejercer, plenamente y por sí misma, su autonomía y todos sus derechos.
28. Debiendo entender como el sistema de apoyo, al mecanismo establecido en la convención para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, garantizar su autonomía en las actividades de la vida cotidiana y fortalecer

el ejercicio de la capacidad jurídica. Apoyos los cuales, deberán de estar enfocados a facilitar la expresión de una voluntad libre y verdadera, por lo que se incluyen todas aquellas medidas que sean necesarias para ayudar a la persona con discapacidad a ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas.

29. De ahí que, el sistema de apoyos deba ser diseñado a partir de las necesidades y circunstancias concretas de cada persona y en cada etapa de su vida.

30. Señalando la Primera Sala que, este sistema de apoyos, debe de cumplir con cuatro elementos:

1. Disponibilidad. Debe disponerse de arreglos y servicios de apoyo adecuados y en cantidad suficiente para todas las personas con discapacidad, estableciendo un sistema en el marco del derecho interno que incluya apoyos para la comunicación, la adopción de decisiones y la movilidad, asistencia personal, servicios relacionados con el sistema de vida y servicios comunitarios, garantizando la existencia de profesionistas fiables, cualificados y capacitados, así como dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo para las personas con discapacidad.

2. Accesibilidad. Se refiere que los arreglos y servicios de apoyo deben ser accesibles para todas las personas con discapacidad, en especial las más desfavorecidas, sin discriminación alguna; por lo que, deben de ser razonables, proporcionadas y transparentes.

3. Aceptabilidad. El Estado deberá de adoptar todas las medidas que procedan para asegurar que los programas de apoyo incorporen un enfoque basado en los derechos, se proporcionen a título voluntario y respeten los derechos y dignidad de las personas con discapacidad.

4. Posibilidad de elección y control. El Estado debe diseñar arreglos y servicios de apoyo a las personas con discapacidad para que, elijan y controlen, de forma directa, planificando y dirigiendo su propio apoyo, mediante diversas medidas, como es la financiación individual, así como decidir quién les presta el apoyo y el tipo y nivel de apoyo que desean recibir.

31. En cuanto a las salvaguardias, estas, tienen como finalidad asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad y, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida. Por tanto, las

salvaguardias están sujetas a exámenes periódicos y se pueden incluir mecanismo de rendición de cuentas.

32. Asimismo, los artículos 4, 5 y 14 párrafo primero, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, señalan que los derechos que establece la ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

33. Igualmente, estatuyen que los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La igualdad de oportunidades;
- IV. El reconocimiento de las diferencias;
- V. La dignidad;
- VI. La inclusión;
- VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- VIII. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- IX. La accesibilidad universal;
- X. El fomento a la vida independiente;
- XI. La transversalidad;
- XII. El diseño universal;
- XIII.- La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
- XIV.- La no discriminación por motivos de discapacidad; y
- XV.- El de pro persona.

34. De igual modo, señalan que los derechos de las personas con discapacidad se consagran en la constitución, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Como apoyo de lo anterior, se citan los siguientes criterios pronunciados por la Primera Sala de la SCJN:

**PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL DÉFICIT DE LA
CAPACIDAD MENTAL NO DEBE UTILIZARSE COMO**

JUSTIFICACIÓN PARA NEGAR SU CAPACIDAD JURÍDICA.³

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL ESTADO DE INTERDICCIÓN VULNERA SU DERECHO A UNA VIDA INDEPENDIENTE Y A SER INCLUIDAS EN LA COMUNIDAD AL NEGARLES LA CAPACIDAD JURÍDICA.⁴

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA FIGURA DE "ESTADO DE INTERDICCIÓN" FOMENTA ESTEREOTIPOS QUE IMPIDEN SU PLENA INCLUSIÓN EN LA SOCIEDAD.⁵

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA FIGURA DE "ESTADO DE INTERDICCIÓN" NO ES ARMONIZABLE CON LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.⁶

35. Expuesto lo anterior, se procede a analizar el material probatorio que obra en nuestro glosario judicial.

36. Se allegaron diversas documentales consistentes en certificaciones del registro civil relativas al nacimiento de ***** de la promovente y de la interesada, así como de matrimonio y defunción de ***** y *****—padres de los mencionados—. Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio, de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV y 369 del CPCNL, con lo que se acredita que los padres de ***** estuvieron unidos en matrimonio, que se encuentran fallecidos, así como que la promovente y la interesada son hermanas del primero de los mencionados.

³ Registro digital: 2019957. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XLII/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1258. Tipo: Aislada

⁴ Registro digital: 2019958. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XLVII/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1259. Tipo: Aislada

⁵ Registro digital: 2019960. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XLVIII/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1261. Tipo: Aislada

⁶ Registro digital: 2019961. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XL/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1261. Tipo: Aislada

37. Por otro lado, de las constancias que forman el presente procedimiento, se desprende el informe de estudio citogenético emitido por el doctor *****, del cual dicho profesionista concluyó lo siguiente:

[...]

Doctor *****, genética médica:

“Hallazgos Citogenéticos:

El estudio citogenético en sangre periférica de 30 metafases contadas, 30 analizadas y 2 cariotipadas mediante la técnica de bandas GTG, con una resolución de 450-500 bandas mostró un complemento cromosómico de 48, XXY,+21.

Resultado:

48,XXY,+21

Interpretación:

Cariotipo anormal de un individuo de sexo cromosómico masculino que presenta dos condiciones numéricas, una trisomía del cromosoma 21 o Síndrome de Down y una trisomía sexual que comprende dos cromosoma X y un cromosoma Y o Síndrome de Klinefelter. Se sugiere asesoramiento genético”.

(...)

38. Documental en la cual se le reconoce valor probatorio pleno, por no haber sido impugnadas de falsas, y de conformidad con los numerales 239 fracción III, 290 y 373 del CPCNL, acreditándose con dichos documentos que ***** presenta trisomía del cromosoma 21 veintiuno o Síndrome de Down, así como Síndrome de Klinefelter.

39. **Entrevista.** También, obra en autos la entrevista realizada a *****, el 9 de enero del 2024 dos mil veinticuatro, la cual tuvo verificativo de manera virtual, con la presencia de la suscrita y una secretaria adscrita al mismo juzgado a mi cargo; de la psicóloga y asesor jurídico adscritos a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, obrando en autos el resultado de la misma.

40. Al solicitar la secretaria adscrita a este juzgado, el auxilio a la referido psicólogo, a fin de realizar la entrevista antes mencionada a *****, dicho profesionista expresó lo siguiente:

“Estuvimos platicando con *****él no tiene un lenguaje, es muy concreto, sin embargo, en la entrevista se dirigió con la señora *****de quien dice que se comunique con él a través de señas, que él tiene un lenguaje común, nada más dice mamá, papá, papas, coca, solamente cuando él quiere cosas, pero es muy concreto su lenguaje, por lo que no se pudo tener una conversación con él para la entrevista.

Ella refiere que su lenguaje concreto, que se comunican con él ya como tienen tanto tiempo ya le entienden a sus señas, son sus propias señas con las cuales se manejan. No quiso participar en la entrevista.”

41. Acto seguido, la suscrita intenté entablar una conversación con *****sin embargo, no tuve respuesta alguna, por lo que inicié una plática con *****quien en lo conducente refiere que se encarga de *****se lo lleva a su trabajo, manifiesta que trabaja como promotora y acude a dulcerías para acomodar mercancía, por lo que, puede llevar a ***** a su trabajo y él le ayuda.
42. Argumenta que solo dice algunas palabras como casa, al intentar pronunciar la palabra carro, hace el sonido del mismo.
43. Al instante *****hizo un movimiento refiriéndose que tiene un micrófono y una bocina, sin embargo, no mencionó alguna palabra. También, hizo referencia con movimiento corporal que tenía molestias en la garganta.
44. Así mismo, al preguntarle quién se encarga de cuidarlo y de proporcionarle alimentos señaló a *****
45. *****señaló que promueven las presentes diligencias por el servicio médico. A demás añadió que tiene una hermana, sin embargo, no le ayuda con *****
46. Actuación judicial a la que se le confiere valor probatorio de conformidad con los numerales 287 fracción VIII y 372 del código procesal, con la cual se evidencia la situación en la que *****se encuentra.

47. También, se ofreció como medio convictivo la información testimonial a cargo de *****y *****, y de la cual se advierte que los testigos, en lo conducente, respondieron lo siguiente:

- Que conocen a su presentante, la primer testigo desde hace 40 cuarenta años y la segunda ateste desde hace 10 diez años.
- Que conocen a *****el primer ateste desde hace 40 cuarenta años, pues son vecinos y la segunda añadió desde hace 10 diez años.
- Que el estado civil de*****es soltero, además la primer testigo añadió que es huérfano.
- Que la relación que une a la presentante y a ***** es porque son hermanos, además la primer ateste añadió que es quien se hace cargo de él.
- Que el domicilio en donde habita *****se encuentra ubicado en *****, número *****, en la *****
- Que ***** vive al lado de la promovente además la primer ateste añadió que el primero de los mencionados quedó huérfano por el fallecimiento de sus padres y su presentante se está haciendo cargo de él –refiriéndose a *****
- Que *****tiene una discapacidad, la segunda añadió que síndrome.
- Que *****no puede valerse por sí mismo, agregó la primer testigo que necesita de la promovente.
- Que la promovente, es quien se hace cargo de la atención y del cuidado de *****
- Que la promovente se hace cargo de la atención y del cuidado de *****porque es huérfano, y la primer ateste añadió que murieron sus padres, y ella –refiriéndose a *****- se hace cargo de él, más que nada para que se quede con su seguro, y la segunda ateste añadió que *****está solo, porque es huérfano de padres.
- Que la primer ateste mencionó que el motivo por el cual se tramitaron las presentes diligencias, la primera testigo indicó que es para tener la patria y tenerlo en el seguro para *****y la segunda testigo mencionó que es para arreglar el servicio médico de *****
- Finalmente dieron la razón de su dicho, la primer ateste mencionó que ella lo ve y lo vio por muchos años, siendo vecinos; la segunda expresó que es amiga de la familia, tiene 10 diez años visitándolos y se da cuenta de la información que proporciona.

48. Testimonial a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 239 fracción VI, 380, 381 del CPCNL, toda vez que los testigos son libres de toda excepción, sus dichos resultan uniformes y constantes sobre los hechos que narran y declaran de ciencia cierta.

49. Además, las atestes expresaron “bajo protesta de decir verdad” que es vecina y amiga de la familia, situación que los

coloca en mejor posición para tener conocimiento de los hechos que declararon; por lo que, con la presente prueba se tiene por justificado que *****tiene una discapacidad, que la promovente le proporciona cuidados, así como que la finalidad del presente tramite es obtener el servicio médico de *****. Sirviendo de apoyo los siguientes criterios:

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.⁷

PRUEBA TESTIMONIAL, REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA. PARA SER IDÓNEA.⁸

TESTIGOS PARIENTES O AMIGOS DE LA PARTE QUE LOS PRESENTA, VALIDEZ Y EFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE LOS.⁹

50. **Reportes.** Por otro lado, se ordenó girar oficio a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, a fin de practicar una visita domiciliaria a *****con el fin de distinguir el tipo de grado de discapacidad con el que cuenta el referido, por lo que el 19 diecinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se emitieron los dictamen psicológicos y social, del cual se desprende de la siguiente manera:

REPORTE PSICOLÓGICO
V. DINAMICA RELACIONAL FAMILIAR:

⁷ Novena Época. Registro: 164440. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI, Junio de 2010, Materia(s): Común. Tesis: I.8o.C. J/24. Página: 808.

⁸ Octava Época. Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo: Tomo VI, ParteTCC. Tesis: 926. Página: 636.

⁹ Octava Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: I, Primera Parte-1, Enero a Junio de 1988. Página: 349.

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

En fecha 26-veintiséis de enero del 2024-dos mil veinticuatro, el equipo conformado por el Lic. [REDACTED], Asesor Jurídico, la Lic. [REDACTED], Trabajadora Social y quien suscribe acudió al domicilio que se encuentra ubicado en la calle [REDACTED] la Colonia [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] Nuevo León.

Al llegar al domicilio recibió al equipo multidisciplinario la C. [REDACTED] quien mencionó que es la hermana de la PCD [REDACTED]

Durante la entrevista con la C. [REDACTED] mencionó que tiene [REDACTED] años de edad, con fecha de nacimiento el día [REDACTED] de [REDACTED]. Que su esposo ha estado desaparecido desde hace aproximadamente 10-diez años, con quien procreó tres hijos de nombres [REDACTED]. Que en el domicilio viven la PCD [REDACTED] su hija [REDACTED] con su hija de nombre [REDACTED] y ella. Comentó que sus papás fallecieron, el padre de nombre [REDACTED] quien falleció hace alrededor de 02-dos años y la madre de nombre [REDACTED] quien falleció hace 07-siete meses. Que son tres hermanos de nombres [REDACTED]. Que esta última no se frecuentan. Que al principio que falleció su mamá apoyo con el cuidado de su hermano la PCD [REDACTED] por alrededor de tres meses, pero que después lo regreso a la casa de sus papás y se lo dejó a ella. Con respecto a su hermano la PCD [REDACTED] mencionó que tiene [REDACTED] años de edad, con fecha de nacimiento [REDACTED]. Que cuando nació con Síndrome de Down y con pie equinovaro, que a los 08-ocho meses de edad lo operaron del pie, y lo tuvieron en rehabilitación en un DIF que se encontraba en detrás de la tienda denominada Julio Cepeda. Que hasta los 06-seis años estuvo en rehabilitación.

Que su mamá le puso una maestra particular y que después lo pusieron en una escuela donde le enseñaban arte y oficios. Pero que como se venía solo o tomaba taxi y se iba para otro lado, su mamá lo sacó de la mencionada escuela y después ya no lo dejaron salir. Que después ya no lo dejaban solo. Agregó la C. [REDACTED] que actualmente ella trabaja como promotora en las dulcerías y se lleva a la PCD [REDACTED] con ella a trabajar. Que le ayuda acomodando las cosas. Que además en casa le ayuda sacando la basura, a regar las plantas o en los "quehaceres" de la casa. Comentó que su hermano la PCD [REDACTED] no tiene lenguaje, que dice algunas palabras con dificultad, que se comunica con sus propias señas que desarrolló. En cuanto al trámite legal que está llevando es para arreglar lo del seguro médico y para arreglarle lo de la pensión.

*PCD Persona con Discapacidad.

VI. CONCLUSIONES

En base a la información obtenida, se refiere que la PCD [REDACTED] presenta afectación en sus funciones ejecutivas cognitivas; dificultándole la realización de las actividades básicas y pueda cubrir sus necesidades en la vida diaria, de forma independiente.

Con la información recabada y observada por el equipo multidisciplinario; y la proporcionada por la C. [REDACTED] quien es hermana de la PCD [REDACTED] se advierte que la persona requiere asistencia para cubrir sus necesidades y realizar las actividades de la vida diaria.

VII. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Por lo anterior se prevé que la PCD [REDACTED] requiere apoyo por parte de los familiares o cuidadores, a fin que todas sus necesidades básicas se encuentren cubiertas.

Y considerar que la PCD [REDACTED] requerirá apoyo en la toma de decisiones a nivel Formal o Jurídica en los siguientes aspectos:

Con respecto de su salud: Procedimientos médicos, consentimiento para recibir tratamiento, etc.

Decisiones sobre aspectos económicos y bienes: Manejo de cuentas bancarias, testamentos y sucesiones, inversiones, crédito, etc.

Decisiones sobre la vida personal: Vivienda (alquilada o comprada), salir del domicilio (siempre en compañía de alguien) etc.

REPORTE SOCIAL

6. DESARROLLO DEL CASO

En fecha del 26-veintiseis de enero del 2024-dos mil veinticuatro el equipo multidisciplinario conformado por los Licenciados [REDACTED], asesor legal y psicóloga, así como también la suscrita, adscritos a esta Procuraduría, se dirigió al domicilio ubicado en la calle [REDACTED] en la colonia [REDACTED] en el municipio de [REDACTED], en el cual nos recibió la C. [REDACTED] de [REDACTED] años de edad quien se desempeña como promotora y es hermana de la PCD, la cual nos refiere que responde al nombre de [REDACTED] de [REDACTED] años, nacido en el estado de Nuevo León, actualmente en el domicilio viven en compañía de [REDACTED] quienes son hija y nieta de la C. [REDACTED] asimismo, comenta que el domicilio es de sus padres quienes ya fallecieron. Refirió que respondían a los nombres de [REDACTED] quien actualmente tiene 2-dos años de fallecido y [REDACTED] quien actualmente tiene 7-siete meses de haber fallecido. [REDACTED] mencionó que ella es quien le cocina, le lava la ropa, que se lo lleva a su trabajo y que la PCD le apoya a acomodar los artículos. De igual forma refirió que con

indicaciones la PCD realiza actividades como lo son bañarse, comer solo, realizar limpieza en el hogar. Por último informó que el trámite se está llevando a cabo para que se le pueda brindar el servicio médico del [REDACTED] y para obtener una pensión a beneficio de [REDACTED], durante la entrevista la PCD mostró poco lenguaje, su comunicación era señalando y mencionado palabras cortas y simples, también mostraba una buena higiene, ropa adecuada al tiempo climático del día al igual que el domicilio se encontraba en orden y limpio, la PCD cuenta con su propia habitación.

7. CONCLUSIONES

En base a la evaluación socioeconómica realizada se concluye que la PCD requiere de apoyo y supervisión para realizar actividades, procedimientos y trámites que requieran su presencia y para la toma de decisiones. Así mismo recibe los cuidados y atenciones adecuadas, como también le son cubiertas sus necesidades básicas y extras para la continuidad de sus rutinas cotidianas estas cubiertas por sus familiares.

51. Actuaciones a las que se les otorga valor probatorio acorde a los artículos 239 fracción II, 287 fracción VIII, y 372 del CPCNL, con las que se evidencia la situación familiar que presenta ***** , así como las dificultades que tiene en su vida cotidiana.
52. Ahora bien, el Instituto Nacional de Salud Pública¹⁰ señala que el Síndrome de Down siempre ha formado parte de la condición humana, existe en todas las regiones del mundo y habitualmente tiene efectos variables en los estilos de aprendizaje, las características físicas o la salud.

¹⁰ Dicha información se encuentra completa bajo la siguiente liga web: <https://www.insp.mx/avisos/entendamos-el-sindrome-de-down>

53. El síndrome de Down es un trastorno genético que se origina cuando la división celular anormal produce una copia adicional total o parcial del cromosoma 21. Este material genético adicional provoca los cambios en el desarrollo u en las características físicas relacionados con el síndrome de Down. Su incidencia estimada a nivel mundial se sitúa entre 1 de cada 1,000 y 1 de cada 1,100 recién nacidos.

54. El síndrome de Down varía en gravedad de un individuo a otro, y provoca incapacidad intelectual y retraso en el desarrollo de por vida. Es uno de los trastornos congénitos graves más frecuentes y es la causa más frecuente de las discapacidades de aprendizaje.

55. Conforme a las actuaciones hasta aquí reseñadas y del análisis integral realizado a los medios de convicción ofrecidas, se genera en el ánimo de la suscrita juez, la firme presunción en los términos de los artículos 355, 359, 372 y 373 del CPCNL, la veracidad de los hechos narrados por las promoventes, en el sentido de que ***** cuenta Síndrome de Down, lo cual le genera deficiencias intelectuales para realizar diversas actividades de su vida diaria. Con auxilio del siguiente criterio:

**PRUEBA PRESUNCIONAL. SU IMPORTANCIA EN
MATERIA CIVIL.¹¹**

56. **Opinión de la Agente del Ministerio Público** Consta en autos que se otorgó la intervención a dicha representación social, quien expresó lo siguiente:

“Por medio del presente escrito ocurro a contestar la vista ordenada mediante oficio número ***** , para lo cual expreso que una vez impuesta de las constancias que integran el expediente, esta Representación Social manifiesta que no tiene inconveniente en que en su momento se dicte la resolución correspondiente, en la que se declare la procedencia de estas diligencias, lo anterior

¹¹ Novena Época. Registro: 163975. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Civil. Tesis: I.5o.C.136 C. Página: 2330

de conformidad con los artículos 902, 903, 905, 939 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.” (sic).

57. **Declaración.** Por ello, atendiendo la facultad que otorga el numeral 952 del CPCNL y con base en las diversas consideraciones expuestas, esta autoridad suple la deficiencia de la queja y declara fundadas las presentes diligencias, por lo tanto:

58. **Efectos del fallo.** Acorde a lo estatuido por los artículos 5 y 14 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, se decreta que ***** cuenta con una discapacidad.

59. En atención al numeral 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se determina que ***** conserva su capacidad jurídica.

60. **Medida de apoyo y salvaguardias.** A fin de que ***** pueda ejercer su capacidad jurídica, acorde al artículo 12 de la convención, es necesario que se proporcionen apoyos y salvaguardias a dicha persona con discapacidad.

61. Como lo dispone dicho numeral, las salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas

62. En atención a que cada tipo de discapacidad es diferente, la persona requerirá medidas específicas en virtud de las

condiciones propias, con la finalidad de que pueda ejercer, plenamente y por sí misma, su autonomía y todos sus derechos.

63. Por lo que, el sistema de apoyos debe diseñarse considerando las necesidades y circunstancias concretas de cada persona.

64. Dicho lo anterior, en el caso particular se demostró que *****padece de síndrome de Down, que debido a ello requiere apoyo para realizar diversas actividades diarias, la toma de decisiones así como la realización de trámites legales. Así como que, ha quedado en evidencia que la promovente es quien se hace cargo de las necesidades diarias, así como las cuestiones médicas y económicas de *****.

65. No pasa desapercibido que ***** , manifestó completo desacuerdo en que se señale a ***** como auxiliar y/o acompañante de *****. como medida de apoyo, pues asegura que la promovente ha impedido la convivencia de ***** con su demás familia, que considera que no es una persona idónea para tener la custodia y cuidado de *****. ya que tiene conocimiento de que ***** ha tenido problemas legales por su conducta.

66. Conviene precisar que, al realizar un minucioso estudio de la presente acción, no se observa circunstancia que denoten que ***** corre algún riesgo junto a ***** o que la citada promovente descuide las necesidades de *****., vulnere alguno de los derechos de su hermano. Máxime que, la interesada no ofertó algún medio de convicción a fin de justificar sus aseveraciones.

67. Por lo tanto, en atención a que obran en autos los reportes psicológicos y sociales realizados a ***** por parte de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, de los cuales se advierte que ***** vive

en un domicilio limpio y en orden, con los aparatos indispensables para la vida cotidiana, como estufa, refrigerador, lavadora, abanicos, minisplit, cuenta con una habitación propia. También, se advirtió que ***** se encuentra en buenas condiciones de higiene, ropa adecuada al tiempo climático

68. Asimismo, obran las declaraciones de las testigos quienes refirieron que ***** es quien cuida a *****. lo que se logró corroborar con la entrevista realizada a éste último, puesto que, al momento de que se le cuestionó respecto a quien lo cuida, le da de comer, señaló con sus manos a la promovente.

69. Cabe destacar que durante la entrevista ***** presentaba malestar estomacal, se percibió cómodo con la compañía de ***** pues buscaba su consuelo, debido a su condición presentada en el momento, se visualizó un apego entre ellos, que tenían buena comunicación, a pesar del lenguaje deficiente de *****., pues se pudo observar que ***** entendía y podía interpretar lo que su hermano necesitaba y quería expresar.

70. Ante esas circunstancias, como sistema de apoyo, se determina que ***** debe:

- Contar con una persona que le auxilie en preparar sus alimentos y trasladarse, necesidades que se indican de manera enunciativa más no limitativa, en general, todas aquellas situaciones que, por su condición requiera un apoyo.
- Contar con el apoyo de parte de una o varias personas que lo puedan auxiliar a tomar decisiones en cuanto a su salud, tratamientos médicos, así como en el manejo de sus bienes; esto, a través de explicaciones en lenguaje sencillo que pueda comprender.
- Contar con una persona que lo auxilie en realizar trámites administrativos y jurídicos, previa su voluntad y explicación en lenguaje comprensible.

71. Ante esa situación, así como el resultado de la entrevista de *****., se designa a ***** como auxiliar en el sistema

JF04004354402|||

JF040043544027

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

de apoyo de aquel, a fin de que ***** pueda ejercer su capacidad jurídica. Se exhorta a ***** para que permita la convivencia de ***** con el resto de su familia, en caso de que dicha persona así lo desee.

72. Es decir, que previa opinión, voluntad y autorización del referido ***** realice los trámites necesarios a satisfacer las necesidades básicas, de salud, legales de la persona con discapacidad, por mencionar algunas. Cobra aplicación a lo anterior el siguiente criterio.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES QUE SE ASIGNEN A UN SISTEMA DE APOYOS PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA DEBEN FACILITAR LA EXPRESIÓN LIBRE Y GENUINA DE SU VOLUNTAD EN TORNO A TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA CON TRASCENDENCIA JURÍDICA Y SER CONSENTIDAS POR ELLA ¹²

73. Determinación que deberá notificarse de forma personal a ***** a fin de que exprese lo que a sus derechos y voluntad corresponda, por lo tanto, deberán tomarse las medidas necesarias considerando la discapacidad de dicha persona, ello a fin de lograr lo anterior.

74. Por lo tanto, se previene a ***** a fin de que, dentro del término de 3 tres días, mismos que comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que sea notificada de la presente resolución, exprese si acepta la encomienda aquí decretada así como su compromiso en velar por el bienestar de *****

75. En otro aspecto, se dejan a salvo los derechos de la interesada a fin de que, en caso de no llegar a un acuerdo

¹² Registro digital: 2025605. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: 1a./J. 140/2022 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Diciembre de 2022, Tomo I, página 998. Tipo: Jurisprudencia

con ***** y la promovente, respecto a sus convivencias, los haga valer en la vía correspondiente.

76. Ahora bien, en cuanto a las *salvaguardias*, las cuales tienen como finalidad impedir abusos y asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de ***** que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, se determinan como salvaguardias las siguientes

- Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de que, auxilie en el seguimiento y revisión del sistema de salvaguarda y apoyo que aquí se decreta, brinde asesoría jurídica gratuita a ***** a quienes se les deberá hacer de su conocimiento, por si es su deseo, hacer uso de dichos servicios; en la inteligencia que deberán respetarse las preferencias y voluntad de la persona con discapacidad.

77. En la inteligencia que, el seguimiento y revisión solicitado a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, se realizará cada seis meses, por parte del personal que para tal efecto designe, lo cual deberá comunicar a la brevedad posible a esta autoridad, a fin de que estar en condiciones de verificarse si el mismo debe reforzarse, modificarse o dejar de implementarse.

78. Lo anterior conforme a los artículos 1, 2, 3, 5, 9 y 12 de la convención, 2, fracción VII, 7, 8 y 64, fracciones II, III y VI, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

79. **Copias certificadas** Una vez que cause firmeza, expídase copia certificada del presente fallo para los usos legales que a la persona con discapacidad convenga.

IV. Puntos resolutivos

JF04004354402|||

JF040043544027

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Primero. En suplencia de la queja y, en protección de los derechos de ***** se declaran fundadas las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre establecimiento de sistemas de apoyo para personas con diversidad funcional, tramitadas bajo el expediente judicial *****/*****.

Segundo. Se declara que ***** es una persona con discapacidad.

Tercero. Se determina que ***** conserva su capacidad jurídica.

Cuarto. Se determina, como sistema de apoyo para que ***** cuente con lo siguiente:

- Contar con una persona que le auxilie en preparar sus alimentos y trasladarse, necesidades que se indican de manera enunciativa más no limitativa, en general, todas aquellas situaciones que, por su condición requiera un apoyo.
- Contar con el apoyo de parte de una o varias personas que lo puedan auxiliar a tomar decisiones en cuanto a su salud, tratamientos médicos, así como en el manejo de sus bienes; esto, a través de explicaciones en lenguaje sencillo que pueda comprender.
- Contar con una persona que lo auxilie en realizar trámites administrativos y jurídicos, previa su voluntad y explicación en lenguaje comprensible.

Se designa a ***** como auxiliar en el sistema de apoyo de ***** a fin de que ésta pueda ejercer su capacidad jurídica. A quien además, se exhorta para que permita la convivencia de ***** con el resto de su familia, en caso de que dicha persona así lo desee.

Es decir, que previa opinión, voluntad y autorización del referido ***** realice los trámites necesarios a satisfacer las necesidades básicas, de salud, legales de la persona con discapacidad, por mencionar algunas.

Quinto. Se determina que la presente resolución deberá notificarse de forma personal a ***** a fin de que exprese lo que a sus derechos y voluntad corresponda, por lo tanto, deberán tomarse las medidas necesarias considerando la discapacidad de dicha persona, ello a fin de lograr lo anterior.

Sexto. Se previene a *****a fin de que, dentro del término de 3 tres días, mismos que comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que sea notificado de la presente resolución, exprese si acepta la encomienda aquí decretada así como su compromiso en velar por el bienestar de *****

Séptimo. A fin de impedir abusos y asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica ***** respeten sus derechos, voluntad y preferencias, se determinan como salvaguardias las siguientes:

- Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de que, auxilie en el seguimiento y revisión del sistema de salvaguarda y apoyo que aquí se decreta, brinde asesoría jurídica gratuita a ***** a quien se le deberá hacer de su conocimiento, por si es su deseo, hacer uso de dichos servicios; en la inteligencia que deberán respetarse las preferencias y voluntad de la persona con discapacidad.

En la inteligencia que, el seguimiento y revisión solicitado a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, se realizará cada seis meses, por parte del personal que para tal efecto designe lo cual deberá comunicar a la brevedad posible a esta autoridad, a fin de que estar en condiciones de verificarse si el mismo debe reforzarse, modificarse o dejar de implementarse.

Octavo. Se dejan a salvo los derechos de ***** a fin de que, en caso de no llegar a un acuerdo con ***** y ***** , respecto a sus convivencias, los haga valer en la vía correspondiente.

JF04004354402|||

JF040043544027

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Noveno. Una vez que cause firmeza, expídase copia certificada del presente fallo para los usos legales que a la persona con discapacidad convenga.

Notifíquese personalmente. Así, lo resuelve y firma Nora Cecilia Hernández Macías, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado. Lo anterior, ante la fe de Reyna Nallely Rico Espinoza secretario adscrita a este juzgado.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial 8771 de este mismo día. Doy fe

Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.